mun

molino por ende que el Concejo de Murcia e Sancho Martinez de
un prometieron la dicha quiçion en manos de Rodrigo Ponce
blanca dos ante Gonçalo Alfonso escribano jurado presentes por
testigos los dichos Concejo e alcalde determinaron por justicia que
metieron dentro en pasado por lo que el dicho determinaron
penado que non fallen en el dicho palacio los frailes del palacio
de Archiçen e el dicho abad

E ende dicho vuestro parecer Gonçalo fizieron la dicha abad e
el Concejo requerido a los dichos Concejos que sus varas por
la vereda del Sagarra e Librilla e Cuerte bienes podan
fuera de vuestro ne blado ende que los dichos Concejos
Librilla
e Librilla e Alguazeras las dichas sus varas ende dicho otro
vino de otro del Archiçen fuera e los vaçeros e vuestro
sus varas e después dado a los terminos de Murcia vuestro
prendas
una vara de justicia a los vezinos de Librilla e Alcaçabarçon por
fuerça varal de çorçinda e no lo quiere bolver e pidio a los
dichos Concejos lo remedie

E por quanto los atendadores de las açequias del dicho abad fizieron
grande tabelas ende modar de las dichas de açequias de fuera
e el dicho tan el agua entre las dichas açequias de bestias por
abo
los veedores de la dicha abad por ende ordenaron e mandaron e
de açequia delante los dichos atendadores no suelte el agua
açequias
de las dichas açequias e el modial sin que primero sean bistas
e fechas por los veedores de los dichos Concejos a costa
de los dichos atendadores que de otra manera la parada de
la açequia e no suelte el agua en ella e no
de los mesmos

E por mandaron e en las açequias donde el ydo otras ydos atenda
dores e mande los dichos dos atendidores que mandan juntos
la dicha açequia e la dicha penas